



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 21 de septiembre de 2026

N° 30616 B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 96
(martes 15 de septiembre 2026)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA NO. 1 AL CONTRATO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO LEY NO. 6 DE 10 DE FEBRERO DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD DEL SABER

Resolución de Gabinete N° 99
(martes 15 de septiembre 2026)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE GOBIERNO A CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL CON LA EMPRESA ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO 2025 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025, PARA EL SUMINISTRO DEL SEGURO DE PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA, SALUD Y SALUD INTERNACIONAL A FAVOR DEL PERSONAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, POR LA SUMA DE TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 08/100 (B/.3,107,138.08)

Resolución de Gabinete N° 100
(martes 15 de septiembre 2026)

QUE AUTORIZA A EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA, S.A. (ENA) Y A ENA NORTE, S.A., PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DEUDOR, DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN PARA GESTIONAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA SUMA DE CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$196,000,000.00), REFINANCIAR EL SALDO DE LOS BONOS FIDEICOMISO ENA NORTE Y SE OTORGAN OTRAS AUTORIZACIONES



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N°96
De 15 de septiembre de 2026

Que emite concepto favorable para la suscripción de la Adenda No. 1 al Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, para el establecimiento y desarrollo de la Ciudad del Saber

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998 se aprobó el contrato entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber para la creación, promoción y desarrollo de la Ciudad del Saber;

Que el precitado contrato fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que dicho contrato tiene como objetivo promover y establecer centros de investigación e innovación en el campo científico, tecnológico, humanístico y cultural, así como la transferencia de conocimiento para su uso en actividades productivas y programas, procurando niveles de excelencia en cada rama de actividad;

Que la cláusula quinta del precitado Contrato establece un régimen especial de exoneraciones fiscales a favor de la Fundación Ciudad del Saber y de todas las entidades que se establezcan para los propósitos de la Ciudad del Saber, consistentes, entre otras, en la exoneración del pago de impuestos nacionales, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes, incluyendo el Impuesto de Importación, el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), así como el Impuesto de Inmuebles, respecto de los bienes, equipos, materiales y actividades necesarias para el desarrollo de los fines del proyecto Ciudad del Saber;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 8 de 24 de febrero de 2026, se emitió concepto favorable para la suscripción de la Adenda No. 1 al contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber;

Que la referida Adenda No. 1 modificaba la cláusula Quinta del citado Contrato, a fin de establecer un término adicional hasta el 31 de diciembre de 2027 para la vigencia de los beneficios de carácter fiscal aplicables a las empresas acogidas al régimen de la Ciudad del Saber;

Que, con el propósito de garantizar la estabilidad jurídica del régimen fiscal aplicable a las inversiones desarrolladas al amparo del contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, así como preservar la confianza y seguridad jurídica de los agentes económicos, resulta necesario extender hasta el 12 de febrero de 2048 la vigencia de los beneficios de exoneración tributaria previstos en dicho régimen;

Que la prórroga de los beneficios de carácter fiscal establecidos en el contrato, no implican la creación de nuevos incentivos fiscales ni la modificación de su naturaleza jurídica, sino la extensión de un régimen previamente aprobado por el ordenamiento jurídico vigente, manteniendo incólumes sus condiciones y alcances;



Que las condiciones económicas actuales y la necesidad de continuar impulsando el desarrollo integral de las áreas revertidas hacen conveniente mantener instrumentos de estímulo a la inversión que contribuyan a la reactivación económica, al fortalecimiento de la competitividad nacional y al interés público, sin menoscabo de la sostenibilidad de las finanzas públicas;

Que la adopción de medidas orientadas a la prórroga de incentivos fiscales debe interpretarse en armonía con los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia del gasto tributario, conforme a la política fiscal del Estado;

Que, en atención a lo anterior, mediante Nota No. SAJ-1367-2025 de 6 de octubre de 2025, suscrita por el Ministro de la Presidencia, se indicó que, toda vez que el contrato fue suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y la Fundación Ciudad del Saber, corresponde a dicho Ministerio reconocer y aplicar la prórroga de los beneficios fiscales contemplados en el mismo;

Que, posteriormente, mediante Nota No. 201-01-1131-DGI de 23 de diciembre de 2025, el Director General de Ingresos respaldó el criterio del Ministerio de la Presidencia en cuanto a su competencia para reconocer y aplicar la prórroga de los beneficios fiscales, señalando además consideraciones relativas a la evaluación de la continuidad de tales incentivos al vencimiento de su vigencia, por su impacto en la distribución de la carga tributaria;

Que, finalmente, mediante Nota No. MEF-2025-85826 de 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que la Fundación Ciudad del Saber ha cumplido satisfactoriamente con los requerimientos establecidos en la cláusula segunda del contrato aprobado mediante Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, solicitando además la evaluación de recomendaciones orientadas a optimizar el seguimiento y control, por parte de la Dirección General de Ingresos, de las exoneraciones fiscales otorgadas a dicha organización;

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, se hace necesario extender la vigencia de los beneficios de exoneración tributaria brindados por el contrato suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber hasta el 12 de febrero de 2048 y establece nuevas obligaciones para poder acogerse a dichos beneficios tributarios,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable para la suscripción de la Adenda No. 1 al Contrato celebrado entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber para el establecimiento y desarrollo de la Ciudad del Saber, aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998.

Artículo 2. Autorizar al ministro de la Presidencia para que presente el proyecto de Ley relativo a la Adenda No. 1 al Contrato celebrado entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber para el establecimiento y desarrollo de la Ciudad del Saber, aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, para luego ser remitido a la Contraloría General de la República para su refrendo.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete deja sin efecto la Resolución de Gabinete No. 8 de 24 de febrero de 2026.

Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá y Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).




JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 96
De 15 de septiembre de 2026
Página 3 de 4

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

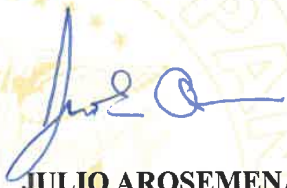
El ministro de Relaciones Exteriores,


JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

El ministro de Educación,


VENTURA VEGA OSORIO

El ministro de Salud,
encargado,


JULIO AROSEMENA

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,


OMAR EMILIO TORRES DE LEÓN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



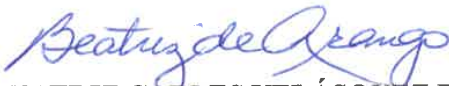
JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,


FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO Q.

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA DEL C. PALACIO URRIOLA
JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N°99
De 15 de septiembre de 2026

Que autoriza al Ministerio de Gobierno a contratar mediante procedimiento excepcional con la Empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para el periodo del 01 de enero 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, para el suministro del seguro de póliza colectiva de vida, salud y salud internacional a favor del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, por la suma de tres millones ciento siete mil ciento treinta y ocho balboas con 08/100 (B/.3,107,138.08)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, se crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), como una entidad de interés público y social, con autonomía y patrimonio propio y modificada por la Ley 394 de 2023;

Que mediante Nota No. DG-BCBRP-DC-0980-2026 de 30 de julio de 2026, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá solicitó al Ministerio de Gobierno someter a consideración del Consejo de Gabinete, la aprobación del procedimiento excepcional con la Empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para la contratación del suministro del seguro de póliza colectiva de vida, salud y salud internacional a favor del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, por un monto de tres millones ciento siete mil ciento treinta y ocho balboas con 08/100 (B/.3,107,138.08), con cargo a la partida presupuestaria G. 015120200.121.197 (Servicios Comerciales y Financieros) para la vigencia fiscal 2026;

Que la naturaleza del servicio bomberil, así como los riesgos ciertos e inminentes a los que se expone de manera permanente el personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá en el ejercicio de sus funciones, imponen el deber de mantener sin interrupción la cobertura de vida, salud y salud internacional de dicho estamento;

Que la contratación que se somete a la consideración de este órgano colegiado se fundamenta en el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Gobierno a contratar mediante procedimiento excepcional con la Empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para el periodo del 01 de enero 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, para el suministro del seguro de póliza colectiva de vida, salud y salud internacional a favor del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, por la suma de tres millones ciento siete mil ciento treinta y ocho balboas con 08/100 (B/.3,107,138.08).

Artículo 2. La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 6 de artículo 2, numeral 1 del artículo 79 y artículos 80 y 81 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y Ley 10 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

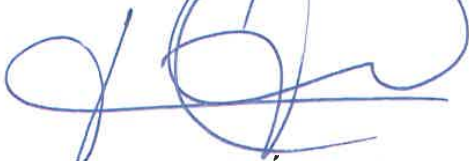



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 99
De 15 de septiembre de 2026
Página 2 de 3

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

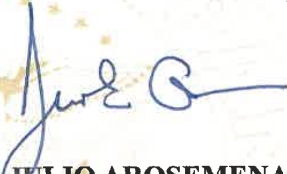

JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

El ministro de Relaciones Exteriores,

El ministro de Educación,

El ministro de Salud,
encargado,


VENTURA VEGA OSORIO


JULIO AROSEMENA


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


OMAR EMILIO TORRES DE LEÓN


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 100
De 15 de septiembre de 2026

Que autoriza a Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA) y a ENA Norte, S.A., para suscribir un contrato de fideicomiso deudor, de garantía y administración para gestionar financiamiento hasta por la suma de ciento noventa y seis millones de dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$196,000,000.00), refinanciar el saldo de los bonos Fideicomiso ENA Norte y se otorgan otras autorizaciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA), es una sociedad anónima debidamente constituida conforme lo establece la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010 y actualmente es la administradora de la sociedad ENA Norte, S.A.;

Que ENA Norte, S.A., es la concesionaria de las Fases I, II A y el Tramo I Madden- Colón del Corredor Norte, conforme los términos concesionados por el Estado, en el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No. 2 de 18 de junio de 1999, la Adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda No. 4 de 20 de agosto de 2001, la Adenda No. 5 de 30 de enero de 2007, la Adenda No. 6 de 22 de julio de 2011, la Adenda No. 7 de 17 de septiembre de 2012, la Adenda No. 8 de 4 de octubre de 2012, la Adenda No. 9 de 15 de febrero de 2013, la Adenda No. 10 de 23 de enero 2014, la Adenda No.11 de 5 septiembre de 2016 y la Adenda No. 12 de 26 de noviembre de 2025 (en adelante, el “Contrato”);

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 118 de 11 de septiembre de 2012, “Que emite concepto favorable y autoriza a Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA), y ENA Norte, S.A., a suscribir con una entidad financiera o bancaria autorizada para ejercer el negocio fiduciario en Panamá, un contrato de fideicomiso, mediante el cual se constituya el Fideicomiso de Emisión, a fin de que el fiduciario de dicho fideicomiso emita bonos hasta por la suma de seiscientos millones de dólares con 00/100 (US\$600,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y se otorgan otras autorizaciones”, se aprobaron los términos y condiciones generales de la estructura de la emisión de bonos Fideicomiso ENA Norte vigente;

Que al Fideicomiso ENA Norte fueron aportados los bienes, activos y derechos derivados de la concesión de ENA Norte, con el propósito de respaldar y garantizar las obligaciones correspondientes de la emisión de bonos realizada bajo dicha estructura fiduciaria;

Que, las afectaciones económicas derivadas de circunstancias extraordinarias que incidieron negativamente en los niveles de tráfico del Corredor Norte, así como la necesidad de ejecutar nuevas inversiones en rehabilitación, extensiones o ampliaciones del Corredor Norte, hace necesario refinanciar el saldo vigente de los bonos Fideicomiso ENA Norte, que constituyen las obligaciones originarias de la adquisición de la Concesión, con el propósito de mejorar su capacidad para atender futuros proyectos de inversión;

Que, conforme a los términos y condiciones de los documentos que regulan la emisión de bonos Fideicomiso ENA Norte vigente, la Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA) y ENA Norte, S.A., se encuentran limitadas para asumir endeudamiento adicional mientras permanezcan en



circulación los actuales bonos, por lo que la nueva operación de refinanciamiento contempla un primer desembolso destinado exclusivamente al refinanciamiento del saldo remanente de los bonos emitidos por el Fideicomiso ENA Norte, mediante el mecanismo que resulte aplicable conforme a los términos y condiciones de la emisión y, una vez perfeccionada y liberadas las restricciones, se podrán realizar uno o más desembolsos destinados al financiamiento de nuevas inversiones, obras de rehabilitación, mejoras y demás proyectos de infraestructura en el Corredor Norte;

Que, para la estructuración del referido financiamiento, se ha seleccionado a Inter-American Investment Corporation (IDB Invest) como entidad financiera encargada de otorgar el préstamo;

Que la Junta de Accionistas de la Empresa Nacional de Autopista, S.A. y de ENA Norte, S.A., aprobaron realizar las gestiones para obtener el financiamiento necesario para cancelar la emisión de bonos Fideicomiso ENA Norte;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en su sesión del día 11 de septiembre de 2026, mediante nota CENA/309, emitió opinión favorable para que la Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA) y ENA Norte, S.A., suscriban un contrato de fideicomiso deudor, garante y de administración para gestionar un préstamo hasta por la suma de ciento noventa y seis millones de dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$196,000,000.00);

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, el Consejo de Gabinete debe otorgar concepto favorable y autorizar préstamos o emisiones de deuda que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Empresa Nacional de Autopista, S.A., (ENA) y a ENA Norte, S.A, a suscribir un contrato de fideicomiso deudor, de garantía y administración para gestionar financiamiento hasta por la suma de ciento noventa y seis millones de dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$196,000,000.00), se aporten al mismo los bienes y activos de ENA y ENA Norte, S.A. que se detallan más adelante y refinanciar el saldo de los bonos Fideicomiso ENA Norte, con el Inter-American Investment Corporation (IDB Invest), según los términos y condiciones generales que se describen a continuación y cuyos detalles específicos serán fijados por las personas que se autorizan mediante la presente Resolución de Gabinete:

Monto máximo del préstamo	Hasta la suma de ciento noventa y seis millones de dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$196,000,000.00). El financiamiento será otorgado en dos préstamos: Préstamo A por la suma de noventa y seis millones de dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$96,000,000.00) y el Préstamo B por la suma de cien millones de dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).
Prestamista	Inter-American Investment Corporation (IDB Invest), en su condición de prestamista y, de ser el caso, agente, así como aquellos participantes, co-prestamistas o cesionarios que adquieran participaciones o derechos en el financiamiento conforme a los documentos de la operación.
Intereses	Préstamo A: tasa variable equivalente a la Term SOFR aplicable más un margen escalado para el año 1 de 1.50%, año 2 de 1.90% y año 3 de 2.20%. Préstamo B: tasa variable equivalente a la Term SOFR aplicable más un margen escalado para el año 1 de 1.65%, año 2 de 1.90% y año 3 de 2.15%. A opción del Deudor, ejercida al momento del primer desembolso, el préstamo podrá devengar una tasa fija en lugar de la tasa variable,

	la cual se determinará sobre la base de la tasa swap en dólares aplicable más el margen correspondiente.
Garantes	Fideicomiso ENA Norte II y ENA Norte, S.A.
Deudor	Fideicomiso que se creará mediante instrumento que será suscrito entre la Empresa Nacional de Autopista, S.A. y ENA Norte, S.A., ambos en calidad de fideicomitentes y Banistmo, S.A. (o cualquier otro fiduciario con licencia fiduciaria en Panamá), actuando no en su carácter individual, sino en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso ENA Norte II.
Plazo y vencimiento	Hasta tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.
Opción de cancelación anticipada	Según se establezca en el Contrato de Préstamo, podrá haber cancelación anticipada opcional y/u obligatorias del préstamo sin costos ni comisiones de prepago.
Forma de pago de capital	Pago único de capital (bullet) en la fecha de vencimiento final, sin amortizaciones programadas de capital con anterioridad a dicha fecha, sin perjuicio de los prepagos voluntarios u obligatorios que se pacten en el contrato de préstamo.
Uso de los Fondos	Los recursos obtenidos en este préstamo serán utilizados para: i) pagar el saldo remanente de los bonos emitidos por el Fideicomiso ENA Norte (“Bonos Existentes”), al precio de redención correspondiente y los costos relacionados; ii) efectuar pagos o reembolsos de gastos relacionados con bienes y servicios necesarios para la estructuración del préstamo y del fiduciario del Fideicomiso ENA Norte II, y otros honorarios y gastos relacionados con redención anticipada de los bonos Fideicomiso ENA Norte incluidos, entre otros, honorarios, gastos legales y contables; iii) fondear todas aquellas cuentas contempladas en los documentos de préstamo a los niveles requeridos en éstos; y iv) financiar el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Concesión, que serán identificados y acordados en base al Contrato de Concesión.
Respaldo	El préstamo estará respaldado por todo derecho, título e interés del Deudor, sobre los siguientes bienes y derechos que le serán cedidos y transferidos en fideicomiso, en la fecha y de la manera indicadas en el Contrato de Préstamo, en el Contrato de Fideicomiso y en los documentos que formen parte de la transacción, a saber: 1. Respecto a la concesión administrativa otorgada por el Estado a ENA Norte, S.A., mediante el Contrato de Concesión N° 98 del 29 de diciembre de 1994, para el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación del Corredor Norte Fases I, II A y el Tramo I Madden Colón, según ha sido modificado de tiempo en tiempo, los derechos cedidos incluyen: (i) el derecho a recibir todos los Peajes recaudados del Corredor Norte Fases I, II A y el Tramo I Madden Colón (incluyendo peajes resultantes de cualquier ampliación o expansión del Corredor Norte); (ii) el derecho a recibir compensación del Estado a fin de mantener el "equilibrio contractual"; (iii) el derecho a recibir pago en concepto de indemnización, como resultado del "rescate administrativo" de la concesión por parte del Estado; (iv) el derecho a recibir pagos por razón de siniestro de cualquier propiedad o de un seguro de responsabilidad general, excluyendo todos los seguros pagaderos a terceros distintos a ENA Norte, S.A., ENA y el fiduciario del contrato de



	préstamo; 1. Las cuentas del Fideicomiso, las cuales incluyen, pero no se limitan, a: la Cuenta de Concentración, la Cuenta de Operación, la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, la Cuenta de Pago de Intereses, la Cuenta de Reserva de Inversiones de Capital, Cuenta de Pago a Capital y la Cuenta de Flujo de Caja Excedente; 2. Todos los ingresos que se generen de lo anterior, incluyendo, sin limitación, ingresos por pago de seguros; y 3. Todas las acciones emitidas y en circulación de ENA Norte, S.A. (las "Acciones"), las cuales serán cedidas y emitidas a nombre del Fideicomiso (Deudor) en beneficio primario del Prestamista hasta la cancelación de la obligación o su refinanciamiento.
--	---

Artículo 2. Autorizar expresamente a la Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA) y ENA Norte, S.A., para que realicen todas las actuaciones necesarias y conducentes para refinanciar y cancelar el saldo remanente de los bonos emitidos por el Fideicomiso ENA Norte, así como la estructuración del financiamiento requerido, incluyendo la suscripción del Contrato de Fideicomiso, Contrato de Cesión de Derechos, Contrato de Administración y cualesquiera otros contratos, instrumentos, certificaciones o documentos que resulten necesarios para el perfeccionamiento de la operación financiera.

Artículo 3. Autorizar al gerente general de ENA o, a cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva de las sociedades ENA y ENA Norte, S.A., para que en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso ENA Norte, pueda realizar todas las gestiones necesarias para refinanciar y cancelar el saldo remanente de los bonos emitidos por el Fideicomiso ENA Norte.

Artículo 4. Autorizar al Gerente General de ENA o, a cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva de las sociedades ENA y ENA Norte, S.A., para que en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso ENA Norte II (i) estructuren el Contrato de Préstamo en base a los términos y condiciones autorizados; (ii) firme en nombre y representación de las sociedades y como un acto de las mismas, todos y cada uno de los documentos y contratos que se estimen necesarios para la gestión del préstamo, entre otros, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Cesión de Derechos, el Contrato de Administración, el Instrumento de Transferencia de Acciones y cualesquiera otros contratos, instrumentos, certificaciones o documentos que resulten necesarios para el perfeccionamiento de la operación financiera; (iii) acuerde y, de ser el caso, asuma todos los honorarios, costos y gastos de cualquier índole que se incurran con ocasión de refinanciar el remanente de los bonos emitidos por el Fideicomiso ENA Norte y (iv) otorgue todos aquellos poderes generales o especiales y, en general, efectúe todas aquellas gestiones y actuaciones que se requieran para el perfeccionamiento de la transacción, así como para todo aquello que sea complementario o accesorio a la misma.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 5 de 1988; Ley 76 de 2010.

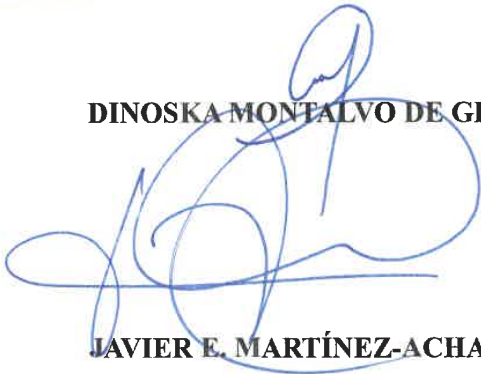
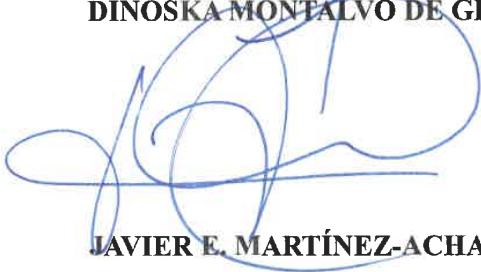
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 102
De 15 de septiembre de 2026
Página 5 de 6

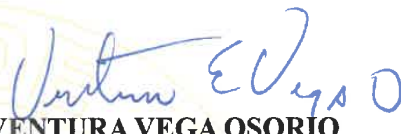
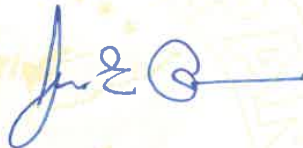
La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

El ministro de Relaciones Exteriores,

El ministro de Educación,

El ministro de Salud,
encargado,

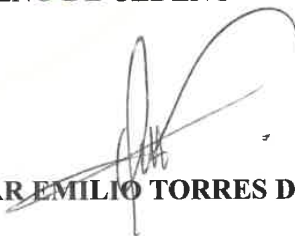

VENTURA VEGA OSORIO

JULIO AROSEMENA

**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


OMAR EMILIO TORRES DE LEÓN

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



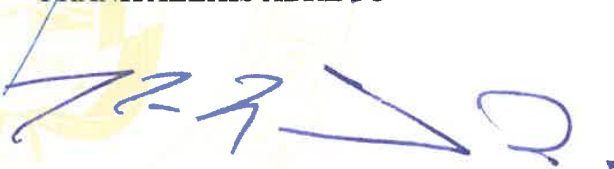
FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO Q.

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA DEL C. PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete

